



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTRO DEL RIO**

AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
P G O U  
NOVIEMBRE-2005

INDICE

1	INTRODUCCION .....	3
2	Antecedentes .....	4
3	Objetivos .....	6
4	Descripcion Basica de la Propuesta. ....	7
5	Identificación de las afecciones potenciales derivadas de la propuesta.....	11
5.1	Los Impactos genericos.....	12
6	Contenidos y Métodos del Estudio de Impacto ambiental.....	14
6.1	Contenidos reglamentarios.....	14
7	Metodología .....	18
8	Objetivos Ambientales y Criterios Generales.....	22
9	Cartografía. ....	24
10	Legislación.....	25
11	ANEXO 1 (Legislación) .....	26

P  
G  
O  
U



## 1 INTRODUCCION

La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos. Las sociedades desarrolladas precisan instrumentos legales y operativos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales. A este fin, vinculado al desarrollo económico y al progreso social, la acción decidida de los poderes públicos establece el marco de tutela de los valores ambientales en relación al conjunto de actividades cuyo diseño y ejecución tiene incidencia potencial en la conservación del medio ambiente.

Además, la efectiva protección del medio es un derecho de los ciudadanos que si bien no es sólo salvaguardado por la Administración Pública, precisa con frecuencia de un alto grado de intervención en la consideración preventiva de las actividades y en la corrección de los factores y efectos de la contaminación y degradación ambientales. Esta determinación de procedimientos y técnicas para garantizar el mínimo impacto ambiental así como la fijación de objetivos para modificar la realidad ambiental tiene un doble fin: En primer lugar, el incremento de las garantías que la acción humana debe fijar en relación al mantenimiento de un medio ambiente saludable y a la calidad de vida y, en segundo término, la configuración de un desarrollo sostenible que permita asegurar la capacidad actual y futura de los recursos naturales y poner éstos al servicio de la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía responde a la doble componente de tutela ambiental y de asignación de objetivos de calidad del medio ambiente para el desarrollo económico y social de Andalucía. El texto legal configura, por tanto, un instrumento necesario para la acción pública en la defensa de un bien colectivo del que dependen la mejora del sistema productivo mediante su adecuación a parámetros de calidad ambiental, la equiparación del nivel de vida a las exigencias y requerimientos de una sociedad moderna, así como la conservación de un patrimonio natural de interés y valor tanto para las generaciones andaluzas actuales como para las futuras.

En defensa del medio ambiente como bien colectivo, la Ley establece la responsabilidad que la acción inadecuada de la iniciativa pública y privada o de los ciudadanos pueda conllevar en la limitación de uso de los recursos naturales y en la calidad de vida de la sociedad andaluza.

Es, por tanto, innovadora en la perspectiva de atribuir a los poderes públicos la función de tutela ambiental y garantizar su capacidad de intervención en la modificación de situaciones no deseables, y a la vez, establecer un marco de referencia de la responsabilidad que las actuaciones de las organizaciones colectivas y de los propios ciudadanos debe conllevar en la necesaria

cooperación para conseguir un medio ambiente sano y adecuado a los intereses sociales.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía potencia la gestión ambiental de las Corporaciones Locales y constituye en este sentido un adecuado instrumento para la mejora del medio ambiente urbano, facultando a las Corporaciones Locales para una acción más actualizada y eficaz en defensa del medio ambiente. Esta se suma a otras normas y disposiciones legales vigentes en la Unión Europea, el Estado español y la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante.

A este respecto, la Ley garantiza la asignación competencial y la adecuada intervención tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones Locales en su ámbito territorial, instituyendo los necesarios mecanismos de cooperación y de fomento en la consideración de los riesgos ambientales y en la prestación de servicios a los ciudadanos.

El título cuarto, relativo a la disciplina ambiental, establece el régimen de infracciones y sanciones referido al conjunto de la Ley explicitando una pormenorizada relación del conjunto de acciones punibles y su tratamiento desde la consideración del ilícito administrativo. Se estructura este título en tres capítulos relativos respectivamente a las disposiciones comunes, a la prevención ambiental y a la calidad ambiental, estableciendo una atribución adecuada de responsabilidad vinculada a la exigencia que los poderes públicos harán en el cumplimiento de la presente Ley.

La contundencia del título cuarto, relativo a la disciplina ambiental, es a todas luces un instrumento de garantía pública y de protección del medio ambiente en Andalucía. Su ejercicio responsable permitirá al conjunto de las Administraciones públicas la intervención eficaz en defensa del patrimonio ambiental colectivo, la asignación de responsabilidad en la consideración de infracciones y, en definitiva, el uso de una potestad de claro significado demostrativo y ejemplificador.

“La Ordenación del territorio de justifica, en primer lugar, por la preferencia del enfoque planificado frente a la evolución espontánea, regida por otras leyes más complejas del sistema territorial. El dejar hacer difícilmente puede garantizar el cumplimiento de los criterios de racionalidad y sostenibilidad que el concepto comporta ni la función social que se exige a la propiedad; antes bien . la experiencia enseña que sin reflexión y previsión de futuro, el crecimiento espontáneo lleva a la aparición de actividades desvinculadas del medio, a su localización desordenada, a un comportamiento insolidario e insostenible a largo plazo, provocando desequilibrio territorial y uso desordenado del suelo.” (GOMEZ OREA.1994)



## 2 Antecedentes

Por otro lado el D.83/1995 de 28 de marzo, se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, actualmente se encuentra aprobado el documento de bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en el que a partir de un diagnóstico de la realidad territorial de Andalucía, actualmente se está tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en cuya Memoria de Ordenación se define la organización física y espacial para las funciones territoriales de Andalucía, adecuadas a sus necesidades y potencialidades actuales.

El Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río será elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1994 de la Comunidad Autónoma Andaluza, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los cuales se deriva que se hace necesaria: "la adecuada valoración de los efectos ambientales de las actuaciones que se pretenden realizar", siendo aplicable a "...aquellas actuaciones públicas o privadas consistentes en la realización de planes, programas o proyectos de construcción, instalación y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza comprendidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental". Entendiéndose "sujetos a este Reglamento, los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente, [...] los referidos a la clasificación de suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable".

El cometido del Planeamiento Urbanístico General, es la ordenación integral del término municipal; por tanto, implica la adopción de decisiones que afectan a la previsión y regulación de los usos y actividades. Esto supone incidir sobre aspectos sociales, políticos y económicos, sobre el patrimonio heredado y el futuro, tanto público como privado.

La Legislación Ambiental vigente en Andalucía no regula específicamente la obligación de realizar análisis ambiental alguno del Documento de Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, aunque si contempla la posibilidad de comunicar con carácter previo a la realización del proyecto, la intención de realización del mismo; acompañando un documento que recoja las características más significativas de la actuación a realizar.

El fundamento, objetivos y contenidos de este proceso coinciden básicamente con el trámite de Memoria-Resumen regulado en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía. En concreto en su Art. 15, para la generalidad de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, y en el Art. 31 referido específicamente a Evaluación Ambiental de Planes Urbanísticos.

Por otro lado, el D.292/1995 deja abierta también la posibilidad de sustituir la memoria resumen por el documento de avance. Los promotores del plan o su modificación han de evaluar las características de este documento para cumplir con esta función, dado que si tiene un volumen físico importante imposibilita la realización efectiva de las referidas consultas iniciales, al margen de constituir una

P  
G  
O  
U



## AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

redactará sobre el documento final del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río.

La redacción del Estudio de Impacto Ambiental se realizará por estar incluida la actividad en el Anexo I de la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, en cuyo punto número 20 determina que deberán someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.”*

*“Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas subsidiarias y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los constituyan, así como sus revisiones o modificaciones siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento. En este sentido se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable.”*

carga económica innecesaria. Por tanto es recomendable, en muchos casos (la mayoría de los planeamientos generales y sus revisiones), la presentación de una memoria resumen pensada para dicho cometido, en la cual se selecciona la información más relevante presentada de una forma sintética (ver art. 3.1.2. del D 292/1995).

En cualquier caso, y en la lógica de la integración de la variable ambiental-territorial desde el comienzo del proceso, el documento de avance (en el que básicamente se establece la distribución de suelos y de las grandes infraestructuras), habría de contener un avance del EsIA que cubriría los siguientes contenidos:

- diagnóstico ambiental de la situación previa.
- los objetivos y criterios generales de carácter ambiental que orienten el plan.
- definición de los usos, limitaciones y potencialidades de acuerdo con las afecciones territoriales y sectoriales.
- unidades ambientales homogéneas y su capacidad de uso
- valoración de las propuestas justificadas y alternativas generales de ordenación (sobre la estructura general, delimitación y dimensionamiento de suelo, esquema normativo de las actuaciones urbanísticas ), conforme su adaptación a la capacidad de uso de cada unidad ambiental. Se prestará especial atención a los cambios de uso del suelo, la inducción de riesgos naturales, las afecciones y oportunidades de utilización de los recursos naturales y las previsiones de protección y mejora de los indicadores de calidad ambiental y del paisaje (entre otros los referidos a las dotaciones de infraestructuras y zonas verdes, accesibilidad, tráfico y transporte, al tratamiento de los bordes fluviales o litorales, etc.)
- descripción de las medidas preventivas que se proponen y las que habrá de contener la redacción definitiva del plan.

En este sentido, se ha procedido a la elaboración del documento que se observa como parte integrante del proceso de redacción del P.G.O.U; se ha adjuntado el Documento *“Avance del Planeamiento”* así como el presente documento titulado *“Avance del Estudio de Impacto Ambiental”*.

Este último documento se redacta como anticipo de los contenidos y de las líneas generales que contendrá el Estudio de Impacto Ambiental que se

P

G

O

U



### 3 Objetivos

Los objetivos que se persiguen con este documento de Avance del Estudio de Impacto Ambiental es adelantar de forma general los contenidos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental que se redactará sobre P.G.O.U.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante respectivas Resoluciones de la Directora General de Urbanismo de 3 de diciembre de 2003, se han aprobado los Pliegos de Prescripciones Técnicas para la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística correspondientes a municipios de relevancia territorial así considerados de acuerdo con el Decreto 150/2003 de 10 de junio y a municipios de población menor de 5.000 habitantes y municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes, que no sean de relevancia territorial.

Ese Pliego de Prescripciones Técnicas incluye un apartado referente al documento de Avance del planeamiento. Dentro de ese apartado, el punto C incluye una relación de contenidos que deberá tener el Avance del EsIA. El presente documento pretende dar respuesta a los objetivos allí planteados, considerando su adaptación al Pliego, antes referido, y parte del modelo de Memoria – Resumen contenido en la legislación ambiental de Andalucía.



## 4 Descripción Básica de la Propuesta.

El Avance del PGOU de CASTRO DEL RIO incorpora un conjunto de determinaciones con posibilidades de incidencia ambiental.

Las determinaciones que más interesa valorar desde un punto de vista ambiental son aquellas a las que se les presumen un mayor impacto ambiental pues implican una transformación física del espacio al que afectan al prever su incorporación al proceso de urbanización, si bien, para sopesar en su totalidad los efectos del Avance del nuevo PGOU también conviene analizar aquellas otras propuestas a las que se les presume una incidencia positiva sobre el medio ambiente en general o sobre algún factor ambiental concreto.

**A)** lugar, pues, hay En primer que identificar aquellas Propuestas o Actuaciones recogidas en el Avance a las que se les presume una mayor incidencia ambiental.

### Ampliación y Nuevos Espacios Residenciales:

#### CASTRO DEL RIO:

Suelo residencial de Borde: Núcleo de Castro y Margen de Río Guadajoz.  
Suelo residencial de Ampliación: A ambos márgenes de la Carretera a Cañete.  
Suelo Residencial de Regularización: Margen Izquierda del Camino de Jaén.  
Áreas de Reforma: Dehesilla.

#### LLANO DE ESPINAR:

Suelo Residencial.  
Áreas de Reforma.

### Ampliación Industrial

#### CASTRO DEL RIO:

Junto la Nacional. N- 432. Córdoba-Granada

#### LLANO DEL ESPINAR

Intersección entre la CV-208 y CV-120

### Nuevas Dotaciones

CASTRO DEL RIO:  
Ferial.

LLANO DEL ESPINAR:  
Cementerio

### Nuevas Infraestructuras viarias.

#### CASTRO DEL RIO:

Ronda Sur.  
Ronda de Conexión: Camino de Jaén con la Carretera a Cañete.

#### LLANO DEL ESPINAR.

Rondas de Articulación de los nuevos Suelos Urbanizables propuestos.

### Espacios Libres

Articulación de las márgenes del Río Guadajoz. Sistema de Espacios Libres.

**B)** La presumible incidencia positiva del Avance del PGOU sobre el medio ambiente en general o sobre algún factor ambiental se concreta de manera muy resumida en las actuaciones que abajo se señalan:

La Protección de determinadas áreas del territorio:

- Zonas de Riesgo de Inundación: Margen Derecha I Camino de Jaén.
- Zona de vega del Río Guadajoz.
- Las vías pecuarias.
- Zonas de DPH y Servidumbre.

La ejecución de nuevas infraestructuras:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Eliminación de los Vertidos procedentes de la Aceitunas. (Balsas) reconversión a zona de espacios libres.

P

G

O

U



CUANTIFICACION DEL AVANCE DEL PGOU.

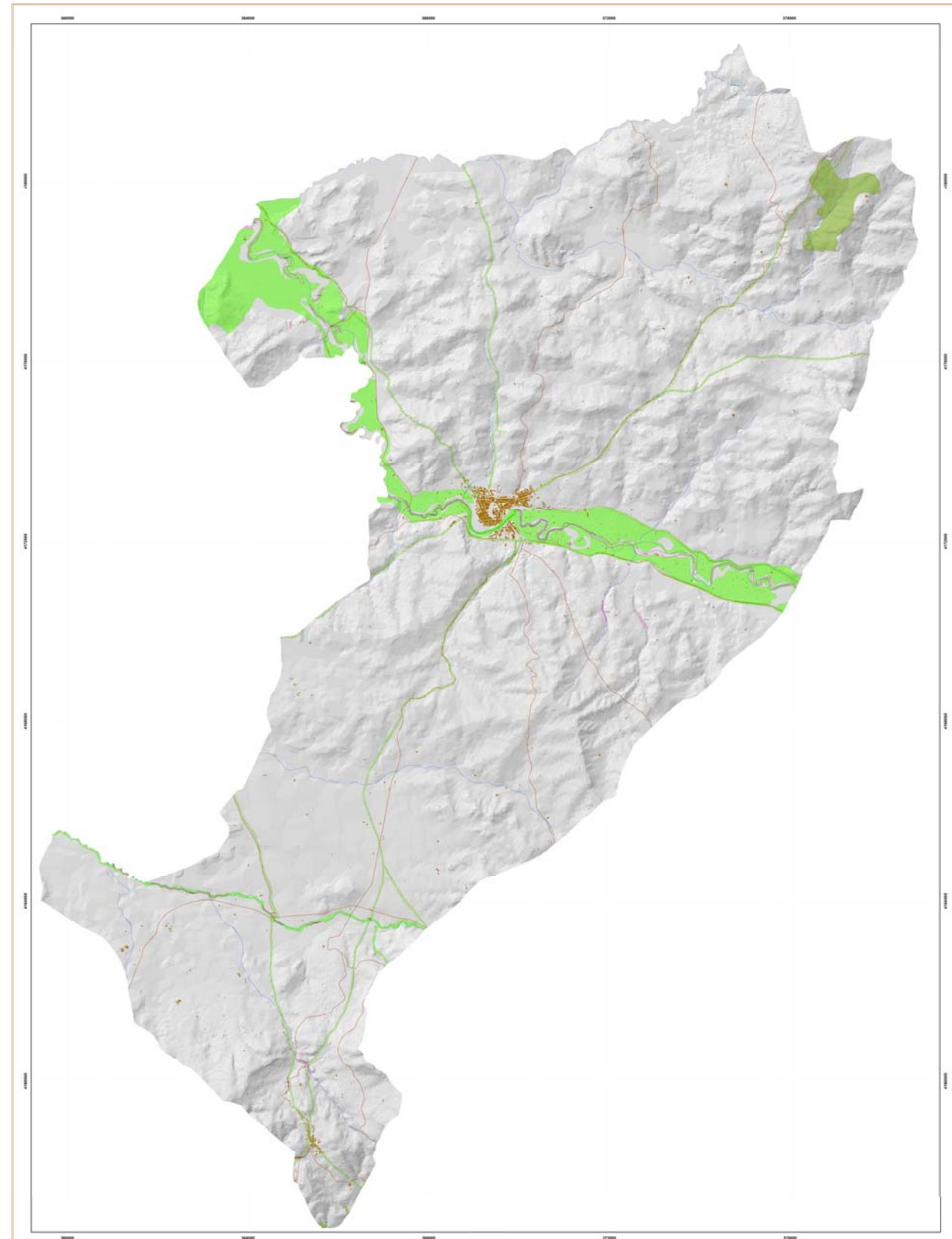
Núcleo urbano  
Medida Has.

Clasificación del suelo		Avance PGOU	TOTAL
			6.83
<b>Suelo Urbano No Consolidado.</b>			
Zona Industrial. (Junto Cementerio)		0.79	
Zona Residencial.(Junto al Cementerio)		0.28	
Zona Residencial (Junto Silo)		1.18	
Zona Residencial(Camino de Jaén)		0.49	
Lano del Espinar:		4.09	
			12.29(Reforma)
Areas de Reforma (Dehesilla)		10.26	
Areas de Reforma (LLANO DEL ESPINAR)		2.03	

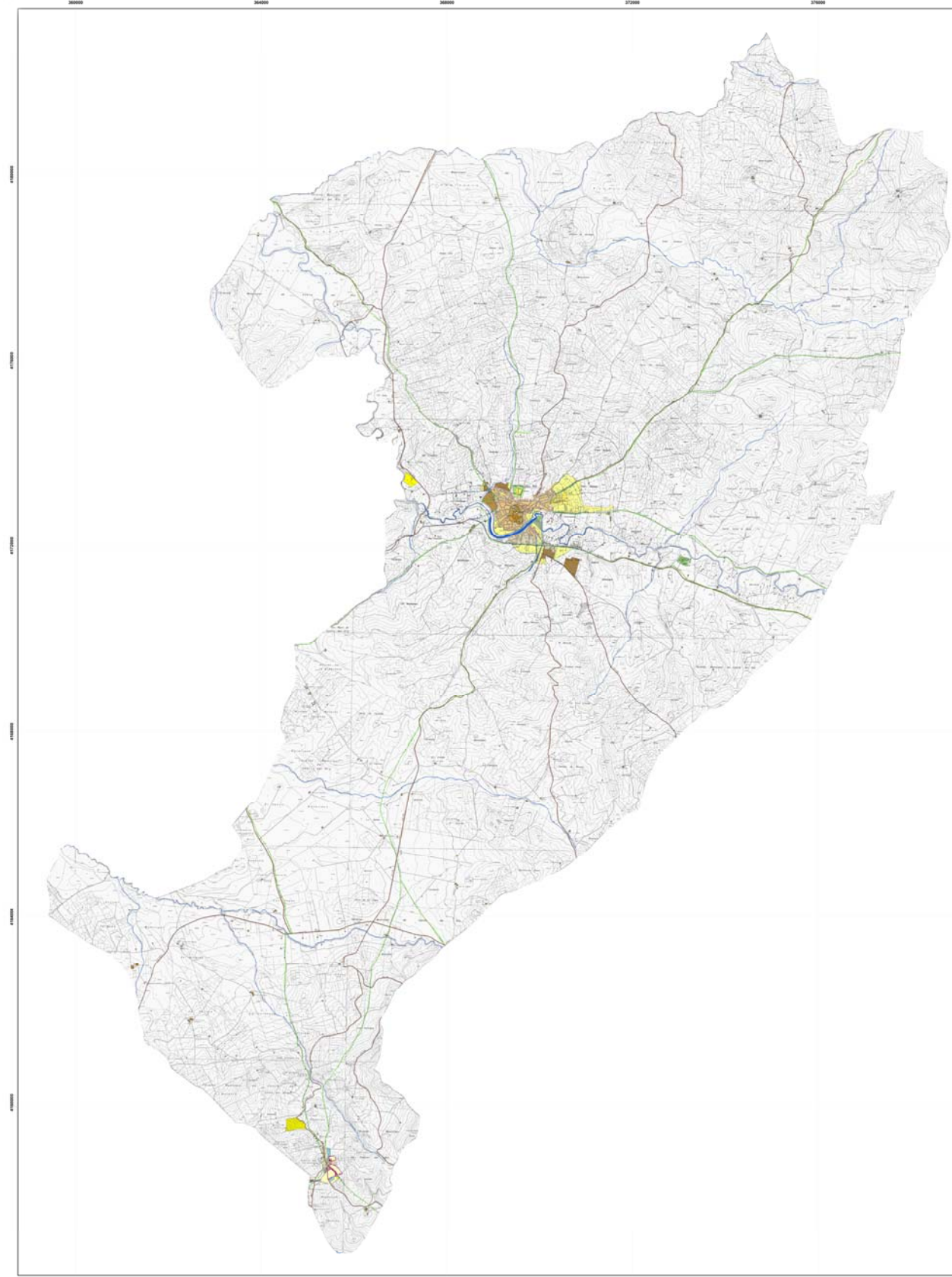
Nuevos Desarrollos  
Medida Has.

Clasificación del suelo		Avance PGOU	TOTAL
<b>Suelo urbanizable Sectorizado (Residencial)</b>			75.06
<b>Camino de Cañete</b>		26,03	
<b>Camino de Jaén</b>		16,01	
<b>Bordes del núcleo Urbano de Castro del Río</b>		8.61	
<b>Llano del Espinar</b>		5.51	
<b>Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial.</b>			
<b>Carretera Córdoba-Granada .</b>		15.24	
<b>Núcleo del Llano del Espinar</b>		3.66	





UNIDADES AMBIENTALES



PROPUESTA DE CLASIFICACION



## 5 Identificación de las afecciones potenciales derivadas de la propuesta.

El objetivo de este apartado no es un análisis minucioso de las diferentes actuaciones y de los impactos que generan, sino establecer, con el nivel de conocimientos que actualmente se posee, cuales son las posibles afecciones para fundamentar las líneas de investigación que luego se seguirán en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA). Así pues se trata de hacer una primera selección justificada entre el total de las acciones propuestas o surgidas a raíz del documento de Avance determinando cuales presentan un perfil, al nivel de análisis ya establecido, impactante.

La selección de actuaciones potencialmente impactantes es un marco de referencia para la actuación de la Autoridad Ambiental que tiene la oportunidad de dirigir el EslA hacia las mismas o hacia aquellas otras que estime oportuno. Esa oportunidad se extiende a través del trámite de consultas previas al resto de las administraciones y organismos implicados de manera que puede entenderse como el comienzo de la común reflexión sobre las afecciones ambientales derivadas del nuevo PGOU

En este orden de cosas la propia metodología utilizada en una de sus etapas, concretamente en el "Análisis ambiental del territorio afectado y valoración de impactos", va a contrastar la ordenación propuesta con el medio ambiente municipal de manera que no sólo se van a valorar las actuaciones que se proponen sino el conjunto de la acción planificadora.

Para determinar las posibles afecciones o impactos potenciales primero se han definido los elementos o acciones contemplados en el Avance susceptibles de producir impacto, negativo o positivo, sobre el medio. Las propuestas seleccionadas que pueden suponer una afección medioambiental relevante vienen reflejadas en el Plano correspondiente adjunto a este documento denominado " IDENTIFICACION DE LA AFECCIONES POTENCIALES AL MEDIO DERIVADAS DE LA PROPUESTA."

P

G

O

U



## 5.1 Los Impactos genéricos.

Los impactos genéricos, que pueden resultar tanto negativos como positivos en función de cómo se acometan o de las medidas de corrección que se apliquen, predecibles del PGOU, que se yuxtaponen a la identificación de base territorial cuya metodología se expone en el apartado siguiente, pueden ser los siguientes:

Las afecciones principales que ocasionará la ejecución del P.G.O.U. serán sobre los siguientes factores ambientales:

### Sobre la Atmósfera.

El incremento en el número de viviendas, instalaciones productivas relacionadas con las actividades económicas, equipamientos e infraestructuras implica a su vez un incremento de las emisiones a la atmósfera, en muchos casos, y como efecto más notable por parte de la población, es el aumento de los niveles de ruido y vibraciones el impacto que marca la diferencia en este aspecto. Este aumento suele estar estrechamente ligado al incremento de la densidad de población, a la mecanización de la mayor parte de las actividades y, sobre todo, a la cada vez mayor utilización de vehículos a motor para el transporte de personas y mercancías. Todo ello, ha contribuido a que el ruido sea considerado como uno de los contaminantes más molestos y que más directamente inciden sobre el bienestar de los ciudadanos. Fundamentalmente en la zona propuesta como Suelo Urbano Industrial y los nuevos desarrollos para la Implantación de actividades. Suelo Urbanizable Industrial.

### Sistema Hidrológico

Ocasionado por los posibles vertidos de aguas residuales domésticas así como por las aguas industriales.

Sobre las aguas subterráneas, el hecho urbanizador y edificatorio incrementa el riesgo de contaminación, y la tasa de escorrentía, al impermeabilizar el terreno, lo que suele suponer detracción en la recarga de los acuíferos.

En particular, se hace necesario establecer medidas adicionales de protección contra la contaminación para las actividades residenciales y económicas por la posible composición de sus vertidos que los podría hacer mucho más contaminantes y peligrosos. Así la prevención del impacto exige aplicar medidas que garanticen la estanqueidad de las instalaciones y de las conducciones de las aguas residuales, fijar medios de depuración previa.

### Sobre el Suelo.

La ejecución del Planeamiento supone nuevas ocupaciones y cambios de usos del suelo, un incremento de la accesibilidad y transformaciones del medio rural. Esto implica la realización de movimientos de tierra, excavaciones y aportes de tierras de préstamo, así como la explotación y consumo de recursos naturales no renovables para la obtención de los materiales y la energía necesaria para la construcción y uso de los nuevos suelos urbanos o urbanizables.

El consumo de suelo se valora como una acción, y a la vez una afección imprescindible en este tipo de proyectos. En este sentido se debe de plantear un equilibrio razonable y coherente entre la necesidad social para el desarrollo del municipio, y el consumo responsable y ordenado de este recurso.

### Vegetación y fauna:

Las acciones que pueden provocar la eliminación de la vegetación y biotopos faunísticos del municipio están ligadas a la clasificación de suelo urbanizable.

En este sentido se analizará y evaluará la propuesta de que el Plan General de Ordenación Urbanística contenga del territorio del municipio. paisajes singulares del municipio, tal es el caso de la Vega del Río Guadajoz y el curso de este.



### **Sobre la socioeconomía.**

Las modificaciones en los usos del suelo, la integración de nuevas propuestas de desarrollo y en general el incremento de la actividad económica derivada de la ejecución del planeamiento general suele traer aparejado un aumento del empleo y de la actividad de las empresas locales.

A esta mejora socioeconómica colabora decisivamente la nueva dotación de infraestructuras, equipamientos y espacios libres que todo planeamiento general suele incorporar.

### **Sobre el paisaje.**

La ejecución del PGOU producirá elementos paisajísticos; nuevos paisajes o eliminación de elementos y paisajes preexistentes.

En muchos casos los nuevos desarrollos urbanísticos conforman verdaderas barreras físicas y visuales de difícil solución en el normal desarrollo de la vida urbana y producen negativos efectos de segregación y división de los entornos urbanos.

El paisaje del Municipio es un recurso de primer orden ya que su indudable calidad visual ejerce una gran atracción sobre visitantes y turísticas, lo que se traduce finalmente en una actividad económica de elevado dinamismo.

Se trata de un paisaje enmarcado entre dos fondos escénicos de máxima capacidad calificadora: La unidad ambiental de la Vega del Río Guadajoz y la Unidad de Cultivos; Olivares.

P

G

O

U



## 6 Contenidos del Estudio de Impacto ambiental.

### 6.1 Contenidos reglamentarios

Serán los que demanda el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el Artículo 12 establece los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental en los planes urbanísticos y que están referidos a los siguientes.

#### 6.1.1 Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

- a)Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento.
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

Para el análisis y definición de las Actuaciones Urbanísticas se propone su agrupación ordenada y sistemática que facilitará localizar los efectos ambientales en el territorio y evaluarlos en relación con la calidad ambiental de la unidad o unidades espaciales donde estén previstas ubicarse.

Esta agrupación sería de acuerdo con las categorías del suelo, en dos grandes apartados: Suelo Urbano y Urbanizable y en Suelo No Urbanizable:

#### ACTUACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

##### 1. En relación a las infraestructuras, equipamientos y servicios.

Dotación de infraestructuras de comunicaciones, abastecimiento y saneamiento, otras infraestructuras, zonas verdes y espacios libres, equipamientos y servicios.

##### 2. Actuaciones de extensión

Consideradas según la forma de ocupación, la tipología de edificación y el uso.

P

G

O

U



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Castro  
del RÍO**

AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO.

El diagnóstico es una descripción e interpretación de la situación actual a la luz de su evolución histórica y de las tendencias observables hacia el futuro si no se actúa en la zona. Dicha descripción/interpretación se centra en la problemática detectada, en el conocimiento de las causas que generan tales problemas y en los agentes que intervienen en ellos (GÓMEZ-OREA, D., 1994).

Cada diagnóstico sectorial ha de reflejar, a modo de resumen, para cada uno de los aspectos analizados cuales son los problemas y las relaciones más relevantes, así como su localización.

En cualquier caso incluirá:

- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan
- Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.
- Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural, etc.

Habrán de contemplarse explícitamente los usos actuales del suelo y su evolución en el tiempo, las áreas relevantes y la incidencia de la normativa ambiental (presencia de espacios protegidos, dominio público, especies protegidas, etc) como factores determinantes de los efectos del cambio de uso.

- UNIDADES AMBIENTALES Y CAPACIDAD DE USO

El necesario carácter integrado del diagnóstico, tanto temática como espacialmente, habrá de conducir a la definición de unidades ambientales homogéneas (en su naturaleza, posibilidades de uso y comportamiento). Cada una de ellas se delimitará cartográficamente y se definirá a partir de las variables ambientales significativas oportunas, que deberán abarcar, todos o algunos de los siguientes aspectos:

- Características geológicas y geomorfológicos del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.
- Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo.
- Rasgos generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.

3. Operaciones relevantes de reforma o renovación.

Actuaciones de mejora urbana, de reforma del tejido urbano, de colmatación de vacíos interiores, actuaciones de complejón y mejora de bordes urbanos.

ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

1. Delimitación de áreas protegidas.

Espacios naturales, alta productividad agrícola, itinerarios de interés, entornos de núcleos o bienes inmuebles, afecciones específicas, sin protección especial o genéricos, etc.

2. Regulación de usos, edificación y actuaciones singulares.

Condiciones de implantación de usos, obras y edificios aislados, obras públicas, talas, construcciones agropecuarias o al servicio de las obras públicas, actividades extractivas, instalaciones y edificaciones turísticas y recreativas, edificios públicos singulares, industrias, infraestructuras y viviendas.

En caso de ser insuficientes los planos de información y ordenación del plan, a los que forzosamente se hará referencia, habrán de incluirse mapas y esquemas a escala adecuada.

6.1.2 Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción esquemática de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas, los recursos naturales y el patrimonio histórico artístico y análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- d) Incidencia en el ámbito del planeamiento de la normativa ambiental.

P

G

O

U



## AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

- De la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

- Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

- Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

- Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.

- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.

- Usos actuales del suelo.

- Tipología y localización de impactos ambientales existentes en la etapa previa a la redacción del plan.

### 6.1.3 Identificación y valoración de impactos

a) Identificación de impactos ambientales y de las áreas sensibles y de riesgo de impacto existentes.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento.

c) Análisis y justificación, en su caso, de las alternativas estudiadas, expresando sus efectos diferenciales sobre el Medio Ambiente.

Las actuaciones que se diseñen como consecuencia de las estrategias y alternativa estratégica escogida habrán de hacerse en consideración a las limitaciones establecidos por la capacidad de acogida. Para cada una de ellas habrá de justificarse la selección realizada entre las posibles en base a su adecuación al estudio de capacidad de uso realizado y cualquier otro elemento

que se estime de interés. En buena lógica ha de entenderse que cada uso se habrá de situar en una unidad óptima o paraóptima para él.

La valoración individualizada del impacto ambiental de cada una de las actuaciones que se propongan podrán ser realizada por un sistema de identificación y valoración "tradicional" para proyectos, aunque forzosamente habrá de ser simplificado en función del detalle de definición que se suele alcanzar a estos niveles de planeamiento. La comparación, en su caso, de diferentes alternativas puede realizarse aplicando dicho sistema a cada una de ellas.

Habrà de tenerse en consideración el hecho de no mezclar los impactos preexistentes en el municipio de manera previa, que ya habrán sido recogidos y valorados en la información ambiental de la memoria informativa, con los generados por el propio plan.

### 6.1.4 Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento

a) Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

b) Medidas de control y seguimiento.

c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### - MEDIDAS CORRECTORAS DE PLANEAMIENTO

Las medidas establecidas para la defensa o protección del medio ambiente se pueden introducir en el Planeamiento municipal mediante las siguientes técnicas de instrumentalización que este permite:

a) ZONIFICACIÓN, es decir, las distintas subunidades que constituyen el territorio a ordenar han de recibir una asignación de usos, buscando la compatibilidad entre ellos de forma que no se interfieran negativamente e incluyendo la ubicación de los distintos sistemas generales.

b) INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN, USO DEL SUELO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, mediante la instalación de un régimen para las licencias urbanísticas.

P

G

O

U



c) DETERMINACIÓN DE CRITERIOS BÁSICOS PARA LOS PLANES DE DESARROLLO, incluyendo aquellos aspectos mínimos que los documentos de desarrollo deberán contener con el suficiente grado de profundidad y detalle y aquellos que han de sujetarse a formulas de revención ambiental con posterioridad.

d) Programa para el ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y ORDENANZAS conforme a las competencias establecidas por la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Determinaciones a incluir en el PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y EL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO (en su caso); las medidas anteriormente citadas pueden ser incluidas dentro del Planeamiento o programada su formulación en éste para su adecuado establecimiento a posteriori.

Puesto que en estos documentos se enumeran las actuaciones que propone el plan, se valoran económicamente y se atribuyen a un agente, debería incluirse también el coste derivado de la aplicación de las medidas correctoras propuestas.

En general las medidas a incluir en la normativa tendrán ya forma de artículo de esta y se señalará el capítulo en que se han de situar.

De forma general, conviene separar las medidas establecidas para corregir impactos ambientales existentes en el municipio de los que se generan como consecuencia del nuevo planeamiento.

#### PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

El programa de control habrá de adaptarse, en la medida de lo posible, a lo señalado en el artículo 11.5 del D 292/1995 para el caso de proyectos

##### 6.1.5 Síntesis

Resumen fácilmente comprensible de los contenidos de la Propuesta de planeamiento poniendo de manifiesto la incidencia ambiental de sus determinaciones.

El documento de Síntesis constituye una parte importante del Es.I.A. ya que su función es contribuir a divulgar sus principales resultados y debe permitir acceder a ellos a un publico no especializado en estos temas.

El Reglamento de EIA en el artículo 11.6 pone un máximo de 25 páginas para el caso de proyectos sometidos a EIA lo que de manera orientativa es de aplicación también al caso de planeamiento urbanístico. Deberá redactarse en términos asequibles a la comprensión general.



## 7 Metodología

Una vez realizado el diagnóstico del territorio recogido en el Documento de Información y Diagnóstico, la etapa siguiente consiste en efectuar la correspondiente valoración ambiental del municipio.

La evaluación territorial, el valor territorial, se efectuará mediante la EVALUACION MULTICRITERIO Y MULTIOBJETIVO ( en adelante EMC).

Esta técnica puede definirse como un conjunto de técnicas orientadas a asistir en procesos de toma de decisiones. Su fin básico es investigar un número de alternativas bajo la luz de múltiples criterios y objetivos. ( Voogd, 1983: 21)

### CRITERIOS.

Los criterios son unos de los aspectos más fundamentales de la EMC , es en definitiva cierta base para toma de decisión , que puede ser medida y evaluada. Los criterios deben de entenderse de dos formas ; Factores y Limitantes.

Los primeros realzan o detectan la capacidad de una alternativa específica para la actividad en consideración. Los segundos restringen la disponibilidad de ciertas alternativas en función de la actividad evaluada. Estas últimas son decisiones del tipo binario.

### EVALUACION DEL TERRITORIO. Organización de matrices.

Como hemos indicado antes la EMC basa su funcionamiento en una serie de alternativas sobre la base de una serie de criterios.

Para la organización y representación de la relación entre alternativas y criterios se definirán mediante la matriz siguiente, llamada de EVALUACION:

P

G

O

U



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Castro  
del RÍO**

AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

		ALTERNATIVAS (i)				
		1	2	3	4	..... I
CRITERIOS (j)	1	PUNTUACIÓN DE CRITERIOS (X <sub>ij</sub> )				
	2					
	3					
	.					
	j					

Los valores internos de esta matriz se llaman puntuaciones del criterio X<sub>ij</sub>; estos representan el valor o nivel de adecuación que ha obtenido cada alternativa en función de cada criterio.

Una vez obtenida dicha matriz de Evaluación, otro aspecto a tener en cuenta es la importancia relativa de cada criterio frente al tipo de evaluación que se pretende hacer. Se hace necesario averiguar el valor específico de cada criterio de acuerdo con su importancia relativa. Este valor se denomina " PESO" (w<sub>ij</sub>) y se expresara cuantitativamente.

Asignados los pesos (w<sub>ij</sub>) a los criterios se formalizara la matriz siguiente, llamada de PRIORIDADES:

		CRITERIOS (j)				
		1	2	3	..... j	
PUNTOS DE VISTA (v)	1	PESOS (W <sub>j</sub> )				
	2					
	3					
	.					
	v					

Una vez establecida la matriz de Evaluación y matriz de Prioridades, es posible acceder para la asignación de valores según su PESO, a cada alternativa obteniendo así la siguiente matriz de VALORACIONES:

		ALTERNATIVAS (i)				
		1	2	3	4	..... i
PUNTOS DE VISTA (v)	1	VALORES (r <sub>i</sub> )				
	2					
	3					
	.					
	v					

En donde los valores r<sub>i</sub> vienen dados por la expresión  $r_i = \sum X_{ij} \cdot W_{ij}$ .

La escala de valores y metodología que se utilizara será la de METODO DE COMPARACION POR PARES O METODO DE LAS JERARQUIAS ANALITICAS. (AHP) ( ANALYTICAL HIERARCHY PROCESS).

La escala de medida para la asignación de los juicios de valor (x<sub>ij</sub>) será la que se especifica a continuación.

	1/9	1/7	1/5	1/3	1	3	5	7	9
	Extrema	Fuerte	Moderada	Igual	Moderada	Fuerte	Extrema		
	Menos importante				Más importante				
<b>FACTORES</b>	a	b	c	d					
a	1								
b	P <sub>b,a</sub>	1							
c	P <sub>c,a</sub>	P <sub>c,b</sub>	1						
d	P <sub>d,a</sub>	P <sub>d,b</sub>	P <sub>d,c</sub>	1					

A cada par de factores, le corresponderá un juicio de valor frente a la actividad propuesta.



AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

SOCIEDAD Interés social (económico, cultural, recreativo,...)

LIMITACIONES Y RESTRICCIONES.

Los factores limitantes vendrán determinados por las características territoriales del municipio ENTRE OTRAS:

- VIAS PECUARIAS.
- HIDROLOGIA SUPERFICIAL. (DPH)
- HIDROGEOLOGIA ( VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS).
- RIESGOS DE INUNDACION.
- CARRETERAS.
- LINEAS ELECTRICAS.
- ZONAS DE ESPECIAL PROTECCION.

VALORACIONES CUALITATIVAS.

Tanto para la APTITUD como para el IMPACTO, una vez obtenidas las valoraciones cuantitativas, se efectuara una clasificación CUALITATIVA DE LA APTITUD, en cinco clases: MUY ALTA, ALTA, MEDIA, BAJA Y MUY BAJA.

Análogamente para los IMPACTOS, una vez establecidos su valoración cuantitativa se establecerán cinco clases de impactos: CRÍTICO, SEVERO, MODERADO ASUMIBLE Y COMPATIBLE.

- Impacto Ambiental Compatible: Impacto cuya recuperación es inmediata tras la finalización de la actividad, y no precisa de prácticas protectoras o medidas correctoras.
- Impacto Ambiental Moderado: Aquél cuya recuperación no precisa de medidas protectoras-correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- Impacto Ambiental Severo: Se trata de aquel impacto, en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas correctoras o protectoras, y en el que, aún con esas medidas aquella recuperación requiere un periodo de tiempo dilatado.
- Impacto Ambiental Crítico: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales

INDICE DE CONSISTENCIA DE LOS VALORES PROPUESTOS.

La aptitud de las valoraciones propuestas y criterios de juicios de valor, se medirá por la medida operativa denominada RAZON DE CONSISTENCIA. (consistency ratio) (cr)

Esta razón de consistencia se establece a partir del cociente entre el Índice de Consistencia (consistency index) y el índice aleatorio (random index), concretandose así que para valores de CR mayores de 0,10 los juicios de valor deben ser revisados, ya que no son lo suficientemente consistentes para establecer los pesos (wj) .

Si por el contrario el CR es inferior a 0,10 se consideran suficientemente consistentes los juicios de valor. En el caso de que CR = 0,00 la consistencia de la matriz se considera perfecta.

FACTORES DE LOCALIZACION. VARIABLES Y CRITERIOS.

Para llevar a cabo el estudio de capacidad de acogida del territorio, se debe en principio establecer los criterios que en ella inciden, aquellas variables territoriales que influyen en la actividad.

Una vez establecidos los criterios a considerar para el uso determinado se definirán los factores de APTITUD E IMPACTO, así como los limitantes o restricciones del territorio.

CRITERIOS Y FACTORES

Se identificarán por los elementos indicadores siguientes:

SINGULARIDAD Presencia de singularidades patrimoniales (agrológicas, geológicas, hábitats naturales).

SUELO Valoración agrológica. Riesgos erosivos.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Calidad hídrica. Transformación red hídrica. Riesgos de inundación.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA Sobreexplotación. Calidad  
FAUNA Diversidad. Abundancia. Rareza. Carácter endémico.

VEGETACIÓN Abundancia. Naturalidad. Proximidad al clímax. Rareza. Carácter endémico.

PAISAJE Calidad y fragilidad. Representatividad. Incidencia visual.Singularidad.

P

G

O

U



**CAPACIDAD DE ACOGIDA:**

La CAPACIDAD DE ACOGIDA del territorio PARA LOS USOS PREVISTOS vendrá determinada por la obtención del modelo final, o matriz resultante de la superposición (overlay) de la APTITUD- IMPACTO-LIMITANTES, para cada uno de los usos previstos.

La valoración cualitativa de la Capacidad de Acogida, una vez obtenidos los valores cuantitativos se clasificara en cinco clases: MUY ALTA, ALTA, MEDIA, BAJA Y MUY BAJA.

P

G

O

U



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Castro  
del RÍO**

## 8 Objetivos Ambientales y Criterios Generales.

La Ley 1/1994 de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) establece los objetivos, instrumentos y procedimientos para el ejercicio efectivo de la Junta de Andalucía. Uno de los Instrumentos de Planificación Territorial que contempla es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, que establecen los elementos básicos para la Organización del estructura del territorio de la Comunidad de Andalucía.

Por Decreto 83/1995, de 28 de marzo, se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, actualmente se encuentra aprobado el documento de BASES Y ESTRATEGIAS DEL PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ANDALUCIA (Decreto 103/ 1999 de 4 de mayo) en la que a partir del diagnostico de la realidad territorial de Andalucía y del reconocimiento de sus principales debilidades y potencialidades.

En la actualidad se esta tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en cuya Memoria de Ordenación se define la Organización física de espacial para las funciones territoriales de Andalucía, adecuadas a sus necesidades y potencialidades actuales.

Por otra parte dado que la ley 7/ 2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su Art. 9.A) d, que el modelo de solución de Ordenación establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística DEBERA asegurar su adecuada integraciones la Ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

En el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río de incluir una serie de acciones relativas a la mejora del patrimonio ambiental del municipio. Todas ellas serán definidas en detalle en el Estudio de Impacto Ambiental. Las líneas generales deberán ir orientadas hacia los siguientes criterios:

- Protección y mejora del patrimonio territorial (espacios Naturales y bienes culturales protegidos, LIC, RENPA, DPH, WPP BIC Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.
- Protección de la vegetación natural como medida para evitar los procesos erosivos y para atenuar la degradación paisajística. Ordenación del Paisaje y Calidad Paisajística
- • Protección de los espacios de dominio público, entendiéndose

P  
G  
O  
U



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Castro  
del RÍO**

## AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

como tal las vías pecuarias del municipio, Dominio Público Hidráulico carreteras etc.

- Mejorar la calidad Ambiental y las condiciones de sostenibilidad de la ciudad..
- Aumentar la calidad urbana mediante el fomento de un desarrollo urbanístico sostenible.
- Limitar la edificación indiscriminada ajustando el modelo territorial a la realidad social y física del municipio.
- Proteger los elementos del medio físico o natural que posean interés ya sea ecológico o paisajístico.
- Estructurar los asentamientos producidos por ocupación del suelo, con la ciudad existente.
- Trasladar los usos industriales ubicados en el casco urbano, no compatibles, al nuevo suelo clasificado como industrial.
- Establecer mecanismos de gestión para el buen seguimiento y control que garanticen el desarrollo sostenible de las actuaciones, finales, que prevea el Plan General.
- Paliar el déficit de zonas verdes en suelo Urbano, que estructuren la articulación de la ciudad existente con los nuevos desarrollos.

### CALIDAD DEL AIRE:

- Se ha de valorar la incidencia sobre la calidad del aire de los nuevos desarrollos Residenciales e Industriales, al objeto de que no superen los niveles de emisión e inmisión de contaminantes establecidos por la legislación específica.

### GESTION DE RESIDUOS.

- Protección de la calidad de las aguas continentales del municipio mediante la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

- Desde el PGOU se debe potenciar la recogida selectiva de los Residuos Urbanos y dotación de puntos limpios.

### GESTION DEL AGUA.

- Las propuesta de Ordenación planteadas, residencial e Industrial, deberán prever el saneamiento integral de las aguas residuales que generen, bien, en su caso, incluyéndolas en la actual red de saneamiento previa justificación de su capacidad.

### SUELO o MODELO URBANO nuevos desarrollos.

- Mejorar la calidad de vida urbana y del espacio urbanizado, equipamientos, dotaciones espacios libres.
- El PGOU debe primar la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos, primando los desarrollos cualitativos frente a los cuantitativos.
- El PGOU. Debe de garantizar la conservación del capital natural del municipio, asegurando la integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, mediante la exclusión de los procesos de urbanización de los suelos forestales.
- Tratar las instalaciones turísticas singulares desde sus propios valores añadidos en cuanto a dotaciones con altas prestaciones y servicios y con total independencia de las promociones inmobiliarias asociadas.

### SUELO NO URBANIZABLE:

- Las vías Pecuarias del municipio, debe de definirse su normativa de protección de acuerdo con la Ley de Vías Pecuarias y su Reglamento.
- Garantizar en cada punto del territorio la conservación de sus valores ecológicos, científicos, paisajísticos, culturales y productivos.
- Protección de la calidad de las aguas continentales del municipio mediante la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales.



## 9 Cartografía.

La cartografía que se acompañará con el Estudio de Impacto Ambiental:

### DE INFORMACION:

MAPA DE USOS DEL TERRITORIO.  
MAPA DE UNIDADES AMBIENTALES.  
MAPA DE UNIDADES DE PAISAJE.  
MAPA DE ORIENTACIONES.  
MAPA DE PENDIENTES.

### DE RESULTADOS PARCIALES.

MAPA DE APTITUD DEL TERRITORIO, VALOR AMBIENTAL.  
MAPA DE IDENTIFICACION DE IMPACTOS SOBRE EL TERRITORIO.  
MAPA DE LIMITACIONES (RESTRICCIONES).

### DE RESULTADO FINAL.

MAPA DE CAPACIDAD DE ACOGIDA PARA LOS USOS PROPUESTOS.

Puesto que en estos documentos se enumeran las actuaciones que propone el plan, se valoran económicamente y se atribuyen a un agente, debería incluirse también el coste derivado de la aplicación de las medidas correctoras propuestas.

En general las medidas a incluir en la normativa tendrán ya forma de artículo de esta y se señalará el capítulo en que se han de situar.

De forma general, conviene separar las medidas establecidas para corregir impactos ambientales existentes en el municipio de los que se generan como consecuencia del nuevo planeamiento.

P  
G  
O  
U



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Castro  
del RÍO**

## 10 Legislación.

### ESTATAL

Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.  
Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.  
Real Decreto 833/1988 Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.  
Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.  
Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases.  
Real Decreto 782/98 Reglamento de la Ley de Envases.  
Ley 10/98 de Residuos.  
Real Decreto 1131/1988 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.  
Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

### AUTONÓMICA

Ley 7/1994 de Protección Ambiental.  
Decreto 283/95 Reglamento de Residuos.  
Decreto 292/1995 de Reglamento Evaluación de Impacto Ambiental.  
Decreto 297/1995 de Reglamento Calificación Ambiental.  
Decreto 74/1996 de Calidad Reglamento del Aire.  
Decreto 153/1996 de Reglamento Informe Ambiental.  
Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres.



AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

11 ANEXO 1 (Legislación)

GENERALES.-

Legislación Estatal

Constitución Española de 27-12-78 . art. 45,148.1.9ª y 149.1.23ª
Código Civil . arts 389 a 391, 1907 y 1908
L.O. 10/95 de 23-11, Código Penal .arts 319 a 340
Ley 38/95, de 12-12-95, sobre el derecho a la Información en materia de Medio Ambiente
Ley 14/86 General de Sanidad. Arts. 19, 39, 40.1, 41 y 42

Legislación Autonómica

\*L.O. 6/81 de 30-12 (BOE 11-1-82) Estatuto de Autonomía de Andalucía. arts 12,13,15 y 17.
\*Ley 8/86, de 6 de Mayo, de Sistema Andaluz de Salud

PREVENCIÓN AMBIENTAL.-

Legislación Comunidad Europea

Directiva. 85/337/CEE, de 27 de junio (DOCE nº L 175, 5/7/1985)
Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/377/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. (DOCE nº 73, 14/3/1997)
Directiva. 92/43/CEE, Conservación de los Habitats Naturales de la flora y fauna silvestre.

Legislación Estatal

Real Decreto Legislativo (RDL) 1302/86, de 28 de Julio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 155, 5/10/1986), modificada por Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación (disposición adicional segunda) (BOE nº 74, 28/3/1989) y Ley 54/1997, de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico (disposición adicional 12)

Real Decreto (RD) 1131/88, de 30/9, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/86, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 239, 5/10/1988).

Legislación Autonómica.

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía (BOJA 31/5/1994)
Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 28/12/95)
Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba Reglamento de Informe Ambiental (BOJA 18/6/1996)
Decreto 297/95, de 19 de diciembre, que aprueba Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA 11/1/1995)

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.-

Legislación Estatal

Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de Protección del ambiente Atmosférico (BOE nº 309, 26/12/1972).
\*Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/1972.

Legislación Autonómica.

Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental
Decreto 74/1996, de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Calidad del Aire( BOJA nº 30, 7/3/1996).
Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones (BOJA nº 30, 7/10/1996)

AGUAS CONTINENTALES.-

Legislación Estatal

Ley 29/1985 de 2 de Agosto, de Aguas
RD 849/1986, de 11 de Abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de Planeamiento Urbanístico en Andalucía
RD 927/1988, de 29 de Julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica.

INDUSTRIA.-

Legislación Estatal

Ley 25/1964, de 29 de Abril, de Energía Nuclear, modificada por Ley 54/97, de 27 de Noviembre.
Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria,

Legislación Autonómica.

P

G

O

U



## AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Orden de 15/7/1985, sobre servicios de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía.  
Ley 3/86, de 19 de Abril, sobre inspección y régimen sancionador en materia de turismo.

Decreto 14/90, de 30 de Enero, sobre requisitos mínimos de infraestructura de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

### RESIDUOS.-

#### Legislación Estatal.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE nº 96, 22/4/1998)  
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de embalajes  
RD 833/1988, de 10 de Marzo, que aprueba el Reglamento de RTP, modificado por RD 952/97, de 20 de Junio en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998  
RD 363/1995, de 10 de Marzo, Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

#### Legislación Autonómica.

Ley 7/1994, de Protección Ambiental.  
Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Residuos.

### VERTIDOS.-

#### Legislación Comunitaria.

Directiva 91/271, del consejo, de 21/5, sobre tratamiento de aguas residuales Urbanas

#### Legislación Estatal

RD 849/1986, de 11/4.- Reglamento de dominio público hidráulico.  
Ordenes de 23/12/86 y 12/11/87, sobre vertidos de aguas residuales.  
RD 258/89, de 10 de Marzo, sobre vertidos de sustancias peligrosa desde tierra al mar.  
RD 1310/90, de 29/10, sobre Lodos y depuraciones del sector agrario.  
Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (17/2/95, BOE 12/5).  
Real Decreto Ley 11/1995, de 28/12 y Real Decreto 509/96, de 15/3, que llevan a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 91/271.

#### Legislación Autonómica.

Decreto 16/1996, de 16 de enero, Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales (BOJA nº 19, 8/2/1996)

Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen objetivos de calidad... (BOJA nº 27, 4/3/1997)

Orden de 27 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre (BOJA nº 107, 13/9/1997)

### AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

#### Legislación Estatal

Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

#### Legislación Autonómica.

Ley 8/1984, de 3 de Julio, de Reforma y Desarrollo Agrario  
Decreto 402/86, de 30/12, Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.  
Decreto 53/92, de 24 de Marzo, sobre fomento de la Ganadería.  
Orden de 8/6/94, sobre Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de Andalucía.

Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y actuaciones estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma andaluza (BOJA nº 136 26/11/96)

### MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES.-

#### Legislación Estatal.

Ley de 8 de junio de 1957, de Montes.  
Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, que aprueba el Reglamento de Montes  
Ley 5/1977, de 4 de Enero, de Fomento de la Producción Forestal.  
Ley 55/1980, de 11 de Noviembre, de montes vecinales de mano común.  
Ley 25/1982, de 30 de Junio, de Agricultura de Montaña

#### Legislación Autonómica.

Ley 2/1992, de 15 de Junio, Forestal de Andalucía.  
Decreto 208/1997, de 9 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía  
Decreto 303/95, de 26/12.- Ayudas para el desarrollo y ordenación de los bosques en las zonas rurales.

## AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### INCENDIOS.-

#### Legislación Estatal.

Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre incendios forestales.  
Decreto 3769/72, de 23 de Diciembre, que aprueba su Reglamento.

#### Legislación Autonómica.

Decreto 152/89, de 27 de Junio, sobre prevención y extinción de incendios forestales.  
Decreto 108/95, que aprueba el plan de lucha contra incendios forestales.  
Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

### VÍAS PECUARIAS.-

#### Legislación Estatal.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

#### Legislación Autonómica.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

### FLORA.-

#### Legislación Estatal.

Ley 4/89, de 27 de Marzo, de Conservación de los espacios naturales y fauna y flora Silvestre, modificado por Ley 40/97, de 5 de Noviembre.

#### Legislación Autonómica.

Decreto 109/94, de 10 de Mayo, que regula el catálogo andaluz de especies de al flora silvestre amenazada.

### FAUNA PROTECCIÓN.-

#### Legislación Estatal.

Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, reformada por Ley 40/1997, de 5 de Noviembre, y por Ley 41/1997, de 5 de Noviembre.

RD 439/90, de 30 de Marzo, que regula el catálogo nacional de Especies Amenazadas.

RD 873/90, de 6 de Julio, sobre Régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza.

#### Legislación Autonómica.

Decreto.4/86, de 22 de Enero, que amplía la Lista de Especies Animales protegidas y normas para su protección en el territorio de Andalucía..

RD 439/90, de 30 de Marzo, que regula el catálogo nacional de Especies Amenazadas.

Decreto 187/93, de 21 de Diciembre, sobre sanidad animal.

Decreto 194/90, de 19 de Junio, sobre protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislantes.

Resoluciones de 3/6/86, 18/6/86, 10/12/87, 2/12/86, 2/10/87, que regulan normas de protección de distintas especies de animales.

### CAZA.-

#### Legislación Estatal.

Ley 37/1966, de 31 de Mayo, de creación de reservas nacionales de caza.

Ley 1/1970, de 4 de Abril, de Caza.

Decreto 506/71, de 25 de Marzo, que aprueba el Reglamento de Caza

RD 1.095/1989, de 8 de Septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca y su protección.

RD 1.118/1989, de 15 de Septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca comercializables

#### Legislación Autonómica.

Resolución 12/6/89, sobre señalización de terrenos sometidos a limitaciones o excepciones cinegéticas de carácter provincial.

Orden de 25/6/91, sobre regulación de caza en Andalucía, modificada por Orden 4/9/92, y desarrollada por Resoluciones de 31/7/91 y 20/5/93.

Orden de 16/5/94, que fija limitaciones a la caza, ampliada por Orden de 23/8/94.  
Decreto 272/95, que regula el examen del cazador y pescador

### ESPACIOS PROTEGIDOS.-

#### Legislación Estatal.

Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los espacios naturales y fauna y flora Silvestre, modificado por Ley 41/97, de 5 de Noviembre.

#### Legislación Autonómica.

P

G

O

U



AVANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PATRIMONIO HISTÓRICO.-

Legislación Estatal.

Ley 16/1985, de 25/6, de Patrimonio Histórico Español.  
Real Decreto 111/1986, de 10/1, que aprueba su Reglamento, modificado por RD 64/94, de 21 de Enero.

Legislación Autonómica.

Ley 1/1991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.  
Decreto 4/1993, de 26 de Enero, Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz.  
Decreto 32/93, de 16 de Marzo, Reglamento de Actividades Arqueológicas.  
Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, sobre protección y fomento del patrimonio histórico andaluz.

ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.-

Legislación Estatal.

RDL 1/1.992, de 26 de Junio, en los preceptos que han sido declarados constitucionales por S.T.C. DE 20/3/97 y S.T.S. de 25/6/97, o en su caso no han sido objeto de los recursos autonómicos.  
RDL 1.346/1.976, de 9 de Abril., en los preceptos que no se opongan al declarado parcialmente vigente texto refundido 1/92, de 26 de Junio.  
RDL 3/1.980, de 14 de Marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión Urbanística, y RDL 16/1.981, de 16 de Octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.  
Reglamentos Ejecutivos de la Ley del Suelo de 1.976: Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. 2.159/78, de 23 de Junio; Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3.288/78, de 25 de Agosto; Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78, de 23 de Junio.  
R.D.L. 5/1.996, de 7 de Junio.  
Ley 7/1.997, de 14 de Abril.  
Le 6/1998 Régimen de Suelo y Valoraciones.

Legislación Autonómica.

Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la C.A. de Andalucía.  
Ley 7/2002 de 17 de diciembre de de Ordenación Urbanística de Andalucía.  
Decreto 77/94, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.  
Varias Resoluciones (R.). Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Almería (R. 25/4/1987-BOJA nº 42-), Cádiz (R. 7/7/1986-BOJA nº 75- ), Córdoba (R. 7/7/1986-BOJA nº 75-), Granada (R.25/3/87-BOJA nº 25-), Huelva (R. 7/7/1986-BOJA nº 75-), Jaén (O. 7/7/1986-BOJA nº 75-), Málaga (R.25/3/87-BOJA nº 25-) y Sevilla (R. 7/7/1986-BOJA nº 75-)

Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 27/7/1989).

MAR Y COSTAS.-

Legislación Estatal

Ley 22/88, de 28 de Julio, de Costas.  
RD 1471/89, de 1 de Diciembre, que aprueba su Reglamento.  
RD 345/93, de 5 de Marzo, sobre calidad de las Aguas

Legislación Autonómica.

Ley 7/94, de Protección Ambiental  
Decreto 4/1996, que aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales.

CARRETERAS.-

Legislación Estatal

Ley 25/88, de 29 de Julio, de Carreteras.  
Ley de Carreteras de Andalucía.

MINAS.-

Legislación Estatal

Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas, modificada por Ley 54/80 de 5 de Noviembre.  
Ley 6/1977, de 4 de Enero, sobre fomento de la minería.  
RD 2857/1978, de 25 de Agosto, Reglamento General para el régimen de la minería.  
RD 2994/1982, de 15 de Octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras  
RD 116/84, de 9 de Mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.

Legislación Autonómica.

RD 1091/81, de 24 de Abril, y 4164/82, de 29 de Diciembre, sobre competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Minas

P

G

O

U



P  
G  
O  
U

